



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Desde un buen tiempo a esta parte se ha venido destacando el lugar que ha ido ganando la Equinoterapia como método curativo, de prevención y tratamiento de diversas patologías humanas en todo el mundo.

El caballo, animal ampliamente apreciado por las sociedades a través de los tiempos debido a su aptitud para la guerra, el transporte y el trabajo, llegó a ser elevado en algunas culturas hasta el estatus de divinidad, aunque su función terapéutica no fue objeto de estudio de la ciencia, sino hasta mediados del siglo XX, cuando empezó a utilizárselos para rehabilitación de diferentes enfermedades que involucraban discapacidades físicas y psíquicas del hombre.

En América Latina, Brasil y Argentina se cuentan entre los principales países con tradición en la materia. Y dentro de nuestro país ya son varias las provincias que han realizado el intento de regular específicamente estas valiosas prácticas terapéuticas (Córdoba, Santa Fe, Buenos Aires, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Tucumán y Mendoza son algunas de ellas) sin embargo, con resultados muy dispares.

Esto es, algunas jurisdicciones han logrado establecer un marco regulatorio para el ejercicio de la Equinoterapia como actividad terapéutica de habilitación y rehabilitación para personas con capacidades disminuidas; promover la difusión de esta práctica de la Equinoterapia; establecer los requisitos y las condiciones que deberán cumplir los centros e instituciones especializados en la materia, las personas que la ejercen, los destinatarios de las prestaciones y los animales utilizados, incentivando el trabajo en equipos interdisciplinarios dentro de la especialidad, entre otras cuestiones.

No obstante, el empeño puesto de manifiesto en las iniciativas alentadas y que hoy constituyen el marco legal vigente, algunas de ellas no han logrado aún constituirse en una normativa que garantice un efectivo acceso por parte de los grupos de interés a estas alternativas de tratamiento mediante la incorporación de las mismas, como prestaciones básicas, en los correspondientes vademécum de las obras sociales y organizaciones de medicina prepaga que funcionan en el país. Cuestión que de ser evaluada, tal vez reflejaría una mejoría en el estado de salud de pacientes crónicos con el consiguiente ahorro de gastos sanitarios en el tipo y/o cantidad de otras prestaciones que terminan siendo, a fin de cuentas, necesarias y requeridas para mejorar su



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

calidad de vida, expuesta de manera permanente a un sensible deterioro, en virtud de las patologías que padecen.

Hoy más de 100 centros practican la equinoterapia en todo el país. Esta nueva modalidad terapéutica comenzó a implementarse en enfermedades ligadas a trastornos motores y neurológicos graves, así como ha tenido excelentes resultados en enfermedades como el autismo.

Sin embargo, en los últimos 15 años la equinoterapia ha evolucionado considerablemente y se la ha puesto en práctica también con enfermedades como el stress, la depresión, las fobias, las adicciones, los trastornos obsesivo-compulsivos, los desórdenes alimentarios, entre otras, completando los medicamentos y terapias tradicionales.

Las sesiones duran entre 30 y 45 minutos, y lo ideal es que sean semanales. Uno de los métodos más conocidos mundialmente es el de Eagala (Equine Assited Growth and Learning Association), que está siendo aplicado a nivel social con veteranos de guerra, víctimas de violencia de género y maltrato infantil.

La formación de los equinoterapeutas no exige ser profesional en ninguna carrera médica ni de ninguna otra especialidad. Sólo se requiere hacer un curso en cualquiera de las escuelas oficiales que hay en el país y luego empezar a participar como voluntario en ellas, ya que este tipo de actividades son muy costosas y sin la ayuda de un voluntariado, serían muy difíciles de afrontar económicamente. Las obras sociales y prepagas las cubren en algunos casos, en forma aleatoria o parcial, aduciendo el hecho que no están contemplada en el Nomenclador Nacional.

En muchos casos, las familias de los pacientes han debido recurrir a recursos de amparo para que este tratamiento sea financiado por las obras sociales, ya que se ha hecho cada vez más evidente su beneficio y los profesionales lo están incluyendo mucho más frecuentemente en sus indicaciones.

En el caso rionegrino, la cobertura de estas prestaciones es una deuda pendiente desde la sanción de la Ley N° 5051, por parte de esta Legislatura en el año 2015.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- El Sector Público de Salud, el Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.SS) de Río Negro y otras Obras Sociales y Organizaciones de Medicina Prepagas que prestan servicios dentro de la jurisdicción provincial, incorporarán como prestación obligatoria a brindar a beneficiarios o afiliados, la cobertura integral para la práctica de la equinoterapia.

Artículo 2°.- La Autoridad de Aplicación de la ley provincial n° 5051, determinará vía reglamentaria el alcance de las patologías que serán objeto de la cobertura a que se refiere el artículo primero de la presente.

Artículo 3°.- A los efectos de esta ley, la discapacidad deberá acreditarse conforme lo establecido por el artículo 3° de la ley n° 22431 y sus modificatorias. A los efectos de la aplicación y cobertura por parte de las Obras Sociales, el beneficiario deberá contar con el correspondiente Certificado Único de Discapacidad expedido por el área de Salud Pública de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- De forma.